Por decreto de 20 de Agosto de 1851, se autorizó al Poder Ejecutivo para exigir en el Estado un empréstito forzoso de 6 á 10,000 pesos mensuales para mientras se restablecía el orden público y se le autorizaba además para tomar todos los fondos públicos en calidad de reintegro.

Por decreto de 5 de Setiembre de ese mismo año, el Senador Director del Estado dictó las reglas para la derrama y percepción de ese empréstito.

Por acuerdo de 10 de ese mismo mes y año, el Gobierno Supremo dispuso tomar en calidad de reintegro la existencia de $ 150.00 que tenía el fondo de propios de Granada.

Por acuerdo de 4 de Octubre de ese año, el Gobierno Supremo reconoce como deuda pasiva á favor de la República de Costa Rica, la cantidad de $ 5,625.00, valor de 500 fusiles y 10,000 tiros que el Gobierno de Nicaragua le compró á aquel, y cuya cantidad sería satisfecha en los términos y condiciones estipulados en la contrata respectiva.

Códigos de la Legislación de Nicaragua
Fuente: Tipografía Nacional - 1906

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Por decreto de 7 de Octubre de ese año, el Senador Director del Estado dispuso que se mandaran tirar por el Ministerio de Hacienda 20,000 pesos en vales que debían ser de $ 50.00, $ 100.00, $ 200.00, $ 300.00, $ 400.00 y $ 500.00.

Estos vales eran amortizables en el 22% de los derechos de introducción de mercancías por las Aduanas, inclusive el derecho de bodegaje, en lugar del 28% que señalaba el Decreto Legislativo de 23 de Junio anterior. Dicho 22% era satisfecho en los términos siguientes: un 6% en vales de los creados por este decreto: otro 6% en órdenes de pago ó vales de preferencia de que trataba el artículo 5o de la ley de 23 de Junio ya citada; otro 6% en vales de 1a ó 2a clase de los que circulaban en el comercio ó en dinero, y un 4% en metálico.

Por decreto de 23 de Octubre de ese mismo año, el Senador Director del Estado mandó tirar por medio de la Secretaría de Hacienda 20,000 pesos en vales de los valores de $ 50.00, $ 100.00, $ 200.00, $ 300.00, $ 400.00 y $ 500.00.

Estos vales devengaban el 2% mensual de interés por el término de un año. La amortización de dichos vales se efectuaba con los productos del arriendo ó venta del terreno en que se iba á edificar la ciudad Pineda y con el producto de la venta de los terrenos baldíos que se hiciera á los extranjeros.

Dichos vales eran recibidos como dinero en las oficinas de hacienda al pagarse los terrenos de que se ha hecho mención.

Estos vales tenían en la parte superior dos sellos, uno que decía: « *El reinado de la ley* » teniendo en el centro una balanza en equilibrio y el otro en que se leía:

Códigos de la Legislación de Nicaragua
Fuente: Tipografía Nacional - 1906

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org

Por acuerdo de 27 de Enero de 1852, el Gobierno Supremo mandó reconocer como deuda ordinaria á favor de don Narciso Espinosa la cantidad de 833 pesos 3 reales. La Tesorería General pagaría dicha suma en los términos del decreto de 23 de Junio de 1851.

Por decreto de 18 de Febrero de ese año, el Director del Estado dispuso suspender el cobro del empréstito decretado el 5 de Setiembre del año anterior, una vez completado el pago de cuatro meses.

Por decreto de 26 de Junio de ese año, el Director del Estado autorizó al señor don Tomás Manning, para negociar un empréstito en la cantidad necesaria á cubrir el crédito que á su favor y al del señor Jonás Glenton reconocía el Estado, con tal que el interés no excediera del 1% mensual.

Autorizábase igualmente á dicho señor Manning para afectar á la responsabilidad del crédito el 10%, que al Estado correspondía sobre los productos netos, sin deducción alguna de interés, en la ruta de tránsito establecida entre los dos

Códigos de la Legislación de Nicaragua
Fuente: Tipografía Nacional - 1906

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

océanos, en conformidad con lo estipulado en el contrato de 22 de Setiembre de 1849 y el convenio de 20 de Agosto de 1851 : los $ 10,000.00 que la Compañía de Canal interoceánico debía pagar al Estado anualmente, entendiéndose desde 1854 en adelante ; y los $ 200,000.00 de acciones que el Estado tenía en la propia Compañía de Canal.

Por acuerdo de 1o de Julio de ese año, el Gobierno dispuso : que la Tesorería General del Estado, redimiera en vales de 1a y 2a clase los $ 2,970.00 que de consolidación adeudaba el Estado al fondo de Instrucción Pública Oriental.

Que la misma Tesorería satisficiera en vales de 3a clase la cantidad de $420.00 que de empréstitos debía el Estado á la Tesorería de Instrucción Pública del Departamento Oriental.

Que la misma oficina liquidara y pagara en los términos expresados por este mismo acuerdo, los intereses que por dichos principales se adeudaba al enunciado fondo de Instrucción, desde el día en que se verificó la separación de los fondos de Instrucción Pública departamentales hasta el 26 de Junio anterior.

Por acuerdo de 31 de Agosto de ese año, el Gobierno reconoció como deuda del Estado á favor de los señores don Miguel Lardizábal y don Pedro Gotay la cantidad de $ 684.6½ reales, la que se mandaba á pagar como deuda ordinaria con arreglo á lo prevenido en el artículo 7o de la ley de 10 de Mayo de 1845.

Por acuerdo de 20 de Setiembre de ese año, el Gobierno comisionó á los señores don Fulgencio Vega y don Narciso Espinosa, para que solicitaran del comer-

Códigos de la Legislación de Nicaragua
Fuente: Tipografía Nacional - 1906

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

cio de Granada, como anticipo, á cuenta del 8% que en dinero tenía que pagar en las Aduanas marítimas, hasta $ 10,000.00.

A los que hicieran estos anticipos, se les garantizaba con bonos que se cubrirían, al tenedor de ellos, en las Aduanas con un 10% de aumento.

Se autorizaba á dichos comisionados para recibir el dinero y dar las constancias, mientras se cambiaban con los bonos.

Por acuerdo de 5 de Noviembre de ese año, el Gobierno mandó reconocer como deuda ordinaria á favor de las señoras Teresa é Ignés Corcuera, la suma de 935 pesos 2 reales 66 y $\frac{2}{3}$ cvs. que la Tesorería General, pagaría en los términos de la ley de 23 de Junio del año anterior.

Por acuerdo de 8 de Noviembre de ese año, el Gobierno mandó reconocer como deuda ordinaria á favor de los herederos del finado don Dionisio de la Cuadra, la suma de 706 pesos 4 reales y $\frac{3}{4}$ que la Tesorería General pagaría en los términos de la ley de 23 de Junio del año anterior.

Códigos de la Legislación de Nicaragua
Fuente: Tipografía Nacional - 1906

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN
www.enriquebolanos.org